PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA POR EL CUAL SE INTEGRA EL AYUNTAMIENTO DE XALOZTOC Y SE CALIFICA LA ELECCIÓN DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2001 DEL MISMO AYUNTAMIENTO.

ANTECEDENTES

- 1. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala en sesión ordinaria de fecha once de mayo se aprobó el acuerdo de expedición de la convocatoria para las elecciones ordinarias en el estado, de Diputados, Ayuntamientos y Presidentes Municipales Auxiliares, así como el Calendario Electoral para el Proceso Electoral 2001.
- 2. Con fecha 31 de mayo, en sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, se aprobó el Anexo Técnico número uno en materia de Registro Federal de Electores.
- 3. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión de fecha trece de junio del dos mil uno aprobó entre otros los siguientes acuerdos:
 - a).- Acuerdo por el cual se establecen los lineamientos a seguir por parte de los Partidos Políticos, en sus procesos internos de selección por consulta pública de precandidatos a puestos de elección popular.
 - b).- Acuerdo por el cual se determinan los topes máximos de gastos de campaña que podrán erogar cada Partido Político y sus candidatos durante el proceso electoral del año 2001.
- 4. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión del veinte de junio de dos mil uno aprobó los siguientes acuerdos:
 - a).- Acuerdo por el que se registran las plataformas electorales presentadas por los Partidos Políticos para el proceso electoral ordinario de 2001.
 - b).- Acuerdo mediante el cual se presenta para su análisis y aprobación el plazo para la recepción de solicitudes de registro de candidatos y se establecen las fechas limites para realizar las actividades del proceso de registro de candidatos.
- 5. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala en sesión de fecha seis de julio de dos mil uno, aprobó el Acuerdo por el cual se aprueba el líquido indeleble que será utilizado en la jornada electoral del once de noviembre del 2001.

- 6. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala en sesión de fecha veinticuatro de julio de dos mil uno, aprobó el acuerdo mediante el cual se faculta a la Comisión de Asuntos Jurídicos, Quejas y Denuncias, para la práctica de diligencias, con el propósito de investigar por los medios legales que estime pertinentes, cualquier acto relacionado con el proceso electoral derivado de las quejas y denuncias presentadas con motivo del proceso electoral ordinario del dos mil uno y subsecuentes, y se faculta a la Unidad Jurídica para apoyar a la comisión en dichas diligencias.
- 7. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala en sesión de fecha dieciséis de agosto de dos mil uno aprobó el acuerdo mediante el cual se determina julio como el mes base que servirá para el procedimiento de insaculación de funcionarios de casilla para el proceso electoral ordinario del dos mil uno; así como el Acuerdo mediante el cual se determina el criterio a aplicar para la elección de Ayuntamientos, ante lo dispuesto por el artículo 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 115 fracción primera de la Constitución Federal, respecto al Principio de No Reelección de los Munícipes.
- 8. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala en sesión de fecha de ocho de septiembre de dos mil uno aprobó el acuerdo mediante el cual se instrumenta el Sistema de Acopio de Resultados de la Jornada Electoral (SARJE) para la jornada electoral del once de noviembre del dos mil uno.
- 9. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó en sesión de fecha ocho de septiembre de dos mil uno, el acuerdo mediante el cual se designa a los presidentes, secretarios y concejales propietarios y suplentes, que integran los 60 consejos electorales municipales que se instalarán para el proceso electoral ordinario del dos mil uno.
- 10. En sesión extraordinaria de fecha 16 de septiembre de 2001, el Consejo General aprobó los siguientes acuerdos:
 - a).- Acuerdo por el que se registran las Planillas de Candidatos a Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario de 2001.
 - c).- Acuerdo por el cual se sortean los lugares de uso común para la fijación de propaganda electoral por parte de los partidos políticos durante sus campañas políticas en el Proceso Electoral Ordinario de 2001.
- 11. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión de fecha veinte de septiembre de dos mil uno se aprobaron los siguientes acuerdos:
 - a).- Acuerdo por el que se aprueban los formatos de las actas de la jornada electoral de escrutinio y cómputo, de incidentes y de clausura y remisión a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para la jornada electoral del once de noviembre del dos mil uno y el Acuerdo del

Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por el que se aprueban los modelos de las boletas electorales que se utilizarán para las elecciones de Diputados, Ayuntamientos y Presidentes Municipales Auxiliares para la jornada electoral del once de noviembre de 2001.

- b).- Acuerdo por el que se aprueban los modelos de las boletas electorales que se utilizarán para las elecciones de Diputados, Ayuntamientos y Presidentes Municipales Auxiliares, para la Jomada Electoral del once de noviembre de 2001.
- 12. Con fecha 3 de octubre, en sesión extraordinaria el Consejo General de Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó el Acuerdo mediante el cual se contrata a las empresas a quienes se adjudica la producción de la documentación y material electoral y se aprobó el número de documentación y material electoral que habrá de producirse para ser utilizado en la Jornada Electoral del 11 de noviembre de 2001.
- 13. En sesión extraordinaria de fecha 5 de octubre de 2001, se aprobó la forma y términos para participar como observadores electorales en la Jornada Electoral del 11 de noviembre de 2001, así como el modelo de la convocatoria respectiva; además de aprobarse la resolución respecto a la designación de los Presidentes, Secretarios y Concejales, propietarios y suplentes, que integran los 60 Consejos Electorales Municipales que se instalaran para el Proceso Electoral de 2001.
- 14. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión de fecha nueve de octubre del dos mil uno aprobó los siguientes acuerdos:
 - a).- Mediante el cual se determinan los criterios a observar por parte de los Consejos Distritales Electorales para la integración de las Mesas Directivas de Casilla, que se instalarán para la jornada electoral del once de noviembre del dos mil uno.
 - b).- Acuerdo por el cual se aprueba el número y ubicación de las casillas electorales que se instalarán para la jornada electoral del once de noviembre de dos mil uno.
- 15. Con fecha 16 de octubre de 2001, el Consejo General en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo por el cual se da cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en el expediente 09/2001, por el que se modifica el número se ordena a ese Consejo General mantener la instalación de casillas en razón de 750 electores por cada una de ellas, tal y como se llevó a cabo en el proceso electoral ordinario próximo pasado del año de mil novecientos noventa y ocho.
- 16. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala en sesión de fecha veintitrés de octubre del dos mil uno aprobó los siguientes acuerdos.

- a).- Acuerdo por el cual se determinan los lineamientos para la realización de las encuestas de salida en la jornada electoral del once de noviembre del dos mil uno.
- b).- Acuerdo mediante el cual se acreditan a los ciudadanos que participarán como observadores electorales en las elecciones del once de noviembre del dos mil uno.
- c).- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala por el que acuerda retirar la propaganda electoral cercana a la ubicación de las Mesas Directivas de Casillas y del once de noviembre del dos mil uno.
- 17. Con fecha once de noviembre del dos mil uno, se llevó a cabo de manera normal la Jornada Electoral en donde se eligieron Diputados de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, Ayuntamientos y Presidentes Municipales Auxiliares en las secciones electorales que conforman el Municipio de Xaloztoc.
- 18. Con fecha catorce de noviembre del dos mil uno, se realizó cómputo municipal del Ayuntamiento de Xaloztoc, entregándose la Constancia de Mayoría respectiva.
- 19. Con fecha diecinueve de noviembre de 2001 se interpuso recurso de inconformidad ante el Consejo Municipal Electoral, en contra <DEL CÓMPUTO MUNICIPAL Y OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DE XALOZTOC>
- 20. Con fecha tres de diciembre de 2001 se notificó el acuerdo pronunciado por el Tribunal Electoral de Tlaxcala bajo el expediente 110/2001, formado con motivo del recurso de Inconformidad interpuesto por el C. Bonifacio Vásquez, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal Electoral de Xaloztoc, Tlaxcala, en contra <DEL CÓMPUTO MUNICIPAL Y OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DE XALOZTOC>

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobiemo republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división temitorial y de organización política y administrativa al Municipio Libre, administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y siete regidores nombrados cada tres años en elección popular directa, calificada por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, de conformidad con el artículo 115 del la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción XV, 86 y 87 del Código Electoral de Tlaxcala y 8 de la Ley Orgánica Municipal.

TERCERO. Que el Instituto Electoral de Tlaxcala, es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función de organizar y vigilar la celebración de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como a los Ayuntamientos y Presidentes Municipales Auxiliares, de conformidad con el artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado y 64 del Código de la materia.

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 65 del Código Electoral de Tlaxcala, los fines del Instituto Electoral son contribuir al desarrollo de la vida democrática del estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar y vigilar las elecciones en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y coadyuvar en la promoción y fortalecimiento de la cultura política y democrática de la ciudadanía.

QUINTO. Que el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala tiene competencia para calificar las elecciones de Diputados, Ayuntamientos y Presidentes Municipales Auxiliares, tal como lo dispone al artículo 218 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala.

SEXTO. Que el Consejo General procederá al estudio de los paquetes electorales oyendo si lo estima necesario a los Consejos Distritales o Municipales, así como a los partidos políticos; y que cuando el Consejo General estime que hubo alguna irregularidad en el proceso electoral, podrá solicitar a los Consejos correspondientes o a la Comisión que al efecto integre, realicen las investigaciones pertinentes y que si a juicio del Consejo General, las irregularidades son de tal magnitud que invaliden una elección, hará la declaración de nulidad, atento a lo dispuesto por los artículos 219, 220 y 222 del Código de la materia.

SÉPTIMO. Que en ningún caso y por ningún motivo el Consejo General, dejará de resolver sobre la calificación de las elecciones, cuyo estudio y dictamen le corresponde, tal y como lo establece el artículo 223 del Código Electoral.

OCTAVO. Que para la elección de Ayuntamientos, el Consejo General, revisará los paquetes electorales y emitirá la resolución correspondiente; que sus resoluciones deberán emitirse a más tardar el tercer sábado de diciembre del año de la elección, haciendo la declaratoria de la integración de los Ayuntamientos, atento a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Electoral de Tlaxcala; y que en la integración de los ayuntamientos se aplicará el procedimiento establecido en el numeral 87 de la Constitución Local y 232 del Código citado.

NOVENO. De las declaratorias respectivas, el Consejo General, dará cuenta al Ejecutivo Estatal y a los Presidentes Municipales en funciones, para que las manden publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y a través de Bandos Solemnes, respectivamente, de acuerdo con el artículo 233 del Código Electoral.

DÉCIMO. Que las planillas registradas con carácter definitivo para contender en la elección del Ayuntamiento de Xaloztoc, de conformidad con los acuerdos emitidos por este Consejo General y en cumplimiento de los artículos 131, 132 fracción tercera, 135, 136, 137, 138 y 139 del Código Electoral de Tlaxcala, quedaron de la siguiente forma:

PAN

BALENTIN FERNANDEZ HERNANDEZ HECTOR SANCHEZ VENTURA CRESENCIO GONZALEZ GUTIERREZ FELIPE FERNANDEZ LOPEZ MARIANO VAZQUEZ HERNANDEZ SOCORRO GARCIA SANCHEZ ADELFO FERNANDEZ ALVARADO FERMIN VAZQUEZ PEREZ LUCIA SANCHEZ RAMOS VIRGINIA NAVA ORTIZ JOSE MUÑOZ HERNANDEZ AGUSTIN HERNANDEZ TANECO SALVADOR HERNANDEZ SANCHEZ GENOVEVA FERNANDEZ HERNANDEZ YOLANDA SANCHEZ MARTINEZ MARIA GUADALUPE SANCHEZ SANCHEZ ARBENS MUÑOZ FERNANDEZ MA. ESPERANZA MUÑOZ FUENTES

PRESIDENTE PROPIETARIO PRESIDENTE SUPLENTE SÍNDICO PROPIETARIO SÍNDICO SUPLENTE PRIMER REGIDOR PROPIETARIO PRIMER REGIDOR SUPLENTE SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE TERCER REGIDOR PROPIETARIO TERCER REGIDOR SUPLENTE CUARTO REGIDOR PROPIETARIO CUARTO REGIDOR SUPLENTE QUINTO REGIDOR PROPIETARIO QUINTO REGIDOR SUPLENTE SEXTO REGIDOR PROPIETARIO SEXTO REGIDOR SUPLENTE SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO SÉPTIMO REGIDOR SUPLENTE

PRI

AUSTREBERTO LOPEZ FERNANDEZ VICENTE SANCHEZ NAVA AGUSTIN SANCHEZ GONZALEZ MARIO SANCHEZ FRAGOSO JORGE VAZQUEZ SANCHEZ MA. FELICITAS VAZQUEZ VAZQUEZ COSME PEREZ DEGANTE LUCIO SALDAÑA HERNANDEZ FELIPE FLORES VAZQUEZ BENITO LOPEZ MUÑOZ MARGARITO FERNANDEZ VAZQUEZ LIDIO VAZQUEZ PEREZ RUFINO LIMA LOPEZ DAVID CRUZ MUÑOZ MARINA GUILLEN HERNANDEZ GERONIMO SANCHEZ PEREZ DAVID LOPEZ LOPEZ EUDOXIA VAZQUEZ VAZQUEZ

PRESIDENTE PROPIETARIO PRESIDENTE SUPLENTE SÍNDICO PROPIETARIO SÍNDICO SUPLENTE PRIMER REGIDOR PROPIETARIO PRIMER REGIDOR SUPLENTE SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE TERCER REGIDOR PROPIETARIO TERCER REGIDOR SUPLENTE CUARTO REGIDOR PROPIETARIO CUARTO REGIDOR SUPLENTE QUINTO REGIDOR PROPIETARIO QUINTO REGIDOR SUPLENTE SEXTO REGIDOR PROPIETARIO SEXTO REGIDOR SUPLENTE SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO SÉPTIMO REGIDOR SUPLENTE

PRD

JOSE ARMANDO FERNANDEZ FERNANDEZ MELCHOR MUÑOZ GONZALEZ BIVIANO GARCIA CARMONA JAIME SANCHEZ VAZQUEZ DONATO FERNANDEZ GONZALEZ ANDRES SANCHEZ NAVA MA. ARACELI BENITA FLORES ROSALES GUILLERMO VAZQUEZ PEREZ CLAUDIO VAZQUEZ SANCHEZ MARIA MICAELA GUTIERREZ CORNEJO CONSTANTINO FLORES GUARNEROS DEMETRIO FERNANDEZ LOPEZ JOVA AGUILAR CARRASCO HERMENEGILDA LOPEZ GARCIA PATRICIA SANCHEZ TANECO FLORENCIA LIMA FERNANDEZ

JOSE CORAZON LOPEZ HERNANDEZ

EMILIANO MOLINA SALDAÑA

PRESIDENTE PROPIETARIO PRESIDENTE SUPLENTE SÍNDICO PROPIETARIO SÍNDICO SUPLENTE PRIMER REGIDOR PROPIETARIO PRIMER REGIDOR SUPLENTE SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE TERCER REGIDOR PROPIETARIO TERCER REGIDOR SUPLENTE CUARTO REGIDOR PROPIETARIO CUARTO REGIDOR SUPLENTE QUINTO REGIDOR PROPIETARIO QUINTO REGIDOR SUPLENTE SEXTO REGIDOR PROPIETARIO SEXTO REGIDOR SUPLENTE SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO SÉPTIMO REGIDOR SUPLENTE

PT

MARIA DE JESUS GUTIERREZ HERNANDEZ ALICIA ESPINOZA FERNANDEZ JOSE ARMANDO VAZQUEZ HERNANDEZ JAVIER VAZQUEZ SANCHEZ MARIA JUANA OLGA LIDIA BRIONES CASTILLO LUCIA CARMONA MORALES JUANA DAVILA FRAGOSO GERMAN HERNANDEZ NAVA JUAN DE DIOS FELIMON SALAS RODRIGUEZ YOLANDA VAZQUEZ FERNANDEZ AGUSTIN MAGDALENO SANCHEZ GENARO PEREZ MUÑOZ DEMETRIO LOPEZ PLUMA GUILLERMINA HERNANDEZ CARMONA ROSITA MONTES HERNANDEZ GREGORIA SANCHEZ MONTES APOLINAR SALDAÑA AGUIRRE JAVIER MORALES VAZQUEZ

PRESIDENTE PROPIETARIO PRESIDENTE SUPLENTE SÍNDICO PROPIETARIO SÍNDICO SUPLENTE PRIMER REGIDOR PROPIETARIO PRIMER REGIDOR SUPLENTE SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE TERCER REGIDOR PROPIETARIO TERCER REGIDOR SUPLENTE CUARTO REGIDOR PROPIETARIO CUARTO REGIDOR SUPLENTE QUINTO REGIDOR PROPIETARIO QUINTO REGIDOR SUPLENTE SEXTO REGIDOR PROPIETARIO SEXTO REGIDOR SUPLENTE SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO SÉPTIMO REGIDOR SUPLENTE

UNDÉCIMO. Que conforme al resultado consignado en el acta de cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento citado y asentado por el Consejo Electoral correspondiente, y tomando en cuenta la votación recibida para cada partido político que contendió en la elección, tenemos lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	PAN	PRI	PRD	PT	VOTACIÓN EMITIDA
TOTAL	399	2512	1642	1811	6364

DUODÉCIMO. Que basándose en los resultados anteriores, el Consejo Municipal Electoral competente otorgó la constancia de mayoría al partido político triunfador, y por consiguiente el derecho a que se acredite a quienes encabezan la lista de registro, como Presidente Municipal y Síndico, observándose lo dispuesto en el artículo 135 del Código Electoral, tal como lo establece el artículo 87 fracción I de la Constitución Local y 232 del Código Electoral.

DECIMOTERCERO. Que la votación emitida para todas las planillas registradas por los partidos políticos contendientes se dividirán entre el número de regidurías a fin de obtener un cociente electoral; y que a cada partido político se le asignará una regiduría como número de veces contenga su votación dicho cociente, atento a lo dispuesto por el numeral 232 fracciones II y III del Código de la materia.

Cociente electoral = votación emitida (6364) entre siete regidurías.

Cociente electoral = 909.14286

PARTIDO	VOTACIÓN	COCIENTE ELECTORAL	REGIDURÍAS ASIGNADAS
PAN	<u>399</u> 909.14286	0	0
PRI	<u>2512</u> 909.14286	2	2
PRD	<u>1642</u> 909.14286	1	1
PT	<u>1811</u> 909.14286	1	1
TOTAL			4

El número de regidurías que se repartieron por cociente electoral asciende a cuatro, por lo que quedan por repartir tres.

DECIMOCUARTO. Que si después de aplicarse el cociente electoral quedarán regidurías por asignar, éstas se distribuirán por el método del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos contendientes.

ASIGNACIÓN POR RESTO MAYOR

PARTIDO	VOTOS NO UTILIZADOS	REGIDURÍAS ASIGNADAS
PAN	399	0
PRI	694	1
PRD	733	1
PT	902	1
TOTAL		3

DECIMOQUINTO. Por lo expuesto, la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, queda de la siguiente manera:

PARTIDO	REGIDURÍAS ASIGNADAS	
PAN	0	
PRI	3	
PRD	2	
PT	2	
TOTAL	7	

En la asignación de regidurías, en todo caso se atenderá el orden en que los partidos políticos hayan propuesto en la planilla respectiva los nombres de sus integrantes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 232 fracción V del Código Electoral de Tlaxcala.

DECIMOSEXTO. Que de la verificación de los requisitos de elegibilidad de quienes integrarán en definitiva dicho Ayuntamiento (Presidente Municipal, Síndico y Regidores propietarios y suplentes respectivamente) reúnen los requisitos para ocupar el cargo correspondiente atento a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 14, 15, 16, 24, 87, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado, 9 del Código Electoral de Tlaxcala, y 8 de la Ley Orgánica Municipal.

DECIMOSÉPTIMO. Que en base al acuerdo dictado en relación al recurso de inconformidad señalado en los antecedentes 19 y 20 de este acuerdo, el cual se tiene por reproducido como si se insertase a la letra, establece en lo sustancial lo siquiente: "En materia electoral todos los días son hábiles; entendiéndose como día en esta materia, el lapso de veinticuatro horas, que inicia a las cero horas y concluye a las veinticuatro horas de un determinado meridiano geográfico. No obstante lo anterior y del estudio correspondiente, se desprende que el recurrente no dio cumplimiento al requerimiento referido, lo que trae como consecuencia, hacer efectivo el apercibimiento decretado por auto de fecha primero de diciembre del año en curso, teniéndose por no interpuesto el recurso de Inconformidad, promovido por Bonifacio Vásquez Pérez, en contra del: Cómputo Municipal y otorgamiento de la constancia de mayoría, respecto de la elección de Ayuntamiento de Xaloztoc, Tlaxcala, a que se refiere el presente expediente, el cual se manda archivar ", este Consejo General esta en aptitud de calificar dicha elección, ya que las elecciones cuyos cómputos, constancias de validez y de mayoría o de asignación no sean impugnadas en tiempo y forma, se considerarán válidas, definitivas e inatacables, atento a lo dispuesto con los artículos 272 y 274 del Código Electoral de Tlaxcala.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, 86, 87, 88 y 89 de las Constitución Política del Estado; y en uso de la facultad conferida por las fracciones XV, XXXII y XXXIII del artículo 64, 65, 66, 82, 131, 132, 204, 211, 213, 214, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 231, 232, 233, 234, y 275 del Código Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se califica y declara válida la elección del Ayuntamiento del municipio de Xaloztoc, del proceso electoral ordinario de dos mil uno.

SEGUNDO.- Se acreditan a la planilla que obtuvo la mayoría de votos, los cargos de Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes.

TERCERO.- En consecuencia y de acuerdo a la asignación de regidurías de representación proporcional contenida en el presente instrumento, se declara su integración en los siguientes términos:

	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRI	PRESIDENTE MUNICIPAL	AUSTREBERTO LOPEZ FERNANDEZ	VICENTE SANCHEZ NAVA
PRI	SÍNDICO	AGUSTIN SANCHEZ GONZALEZ	MARIO SÁNCHEZ FRAGOSO
PRI	PRIMER REGIDOR	JORGE VAZQUEZ SANCHEZ	MA. FELICITAS VAZQUEZ VAZQUEZ
PRI	SEGUNDO REGIDOR	COSME PEREZ DEGANTE	LUCIO SALDAÑA HERNANDEZ
PT	TERCER REGIDOR	MARIA JUANA OLGA LIDIA BRIONES CASTILLO	LUCIA CARMONA MORALES
PRD	CUARTO REGIDOR	DONATO FERNANDEZ GONZALEZ	ANDRES SANCHEZ NAVA
PT	QUINTO REGIDOR	JUANA DAVILA FRAGOSO	GERMAN HERNANDEZ NAVA
PRD	SEXTO REGIDOR	MA. ARACELI BENITA FLORES ROSALES	GUILLERMO VAZQUEZ PEREZ
PRI	SÉPTIMO REGIDOR	FELIPE FLORES VAZQUEZ	BENITO LOPEZ MUÑOZ

CUARTO.- Dése cuenta al Ejecutivo Estatal y a los Presidentes Municipales en funciones, de las declaratorias contenidas en el presente acuerdo, para que las manden publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y a través de Bandos Solemnes, respectivamente.

QUINTO.- Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos que estuvieron presentes en la sesión y a los ausentes notifiqueseles por

oficio en el domicilio que hayan señalado para tal efecto, y en los estrados de este órgano electoral para los efectos legales conducentes.

SEXTO.- Publíquense los puntos del presente acuerdo en los diarios de mayor circulación en la Entidad.

Ex Fábrica San Manuel, San Miguel Contla, Tlax. A veintiséis de noviembre de dos mil uno.

Lic. Patricio Lima Gutiérrez Presidente Lic. J. Guillermo B. Aragón Loranca Secretario Ejecutivo